



## **INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN ARAGÓN.**

**Nombre del proyecto:** Anteproyecto de Ley de Cooperación Internacional y Desarrollo Sostenible en Aragón.

**Entidad que lo promueve:** Dirección General de Cooperación al Desarrollo e Inmigración.

### **1. INTRODUCCIÓN**

Este Informe de Evaluación de Impacto de Género e Impacto sobre Orientación Sexual, Expresión o Identidad de Género se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.4.a) del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; en coherencia con lo previsto en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18 que «*Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres*»; y lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del cual «*Las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género*».

El anteproyecto de ley al que se refiere el presente informe tiene como objeto afianzar la política pública de cooperación internacional para el desarrollo, consagrando como piedra angular de nuestros valores democráticos y constitucionales la cooperación y solidaridad con los pueblos más desfavorecidos del mundo, contribuyendo de este modo a la erradicación de la pobreza; al desarrollo humano, económico y social; o a la defensa de los derechos humanos, entre otros.

### **2. PERTINENCIA DE GÉNERO**

La valoración de la pertinencia de género trata de establecer si el anteproyecto propuesto tiene o tendrá efectos sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se hace necesario señalar cuales son los objetivos de la disposición normativa, y a quién va dirigida, es decir, cuál es su público destinatario o beneficiario.



El anteproyecto, tal y como se desprende de la parte dispositiva, persigue intervenir prioritariamente aquellas áreas geográficas en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Situaciones de mayor pobreza o desigualdad, en función de indicadores internacionalmente reconocidos y aceptados.
- Vulneraciones graves y generalizadas de los derechos humanos.
- Conflictos o situaciones de riesgo de emergencias humanitarias.

De este modo, los destinatarios varían en función de la coyuntura vigente en el momento de la intervención, sin embargo, y atendiendo a los diferentes Planes Anuales de la Cooperación Aragonesa para el Desarrollo del último trienio, observamos como los países en los que la cooperación aragonesa ha venido llevando a cabo actuaciones se concentran fundamentalmente en Iberoamérica y el África Subsahariana.

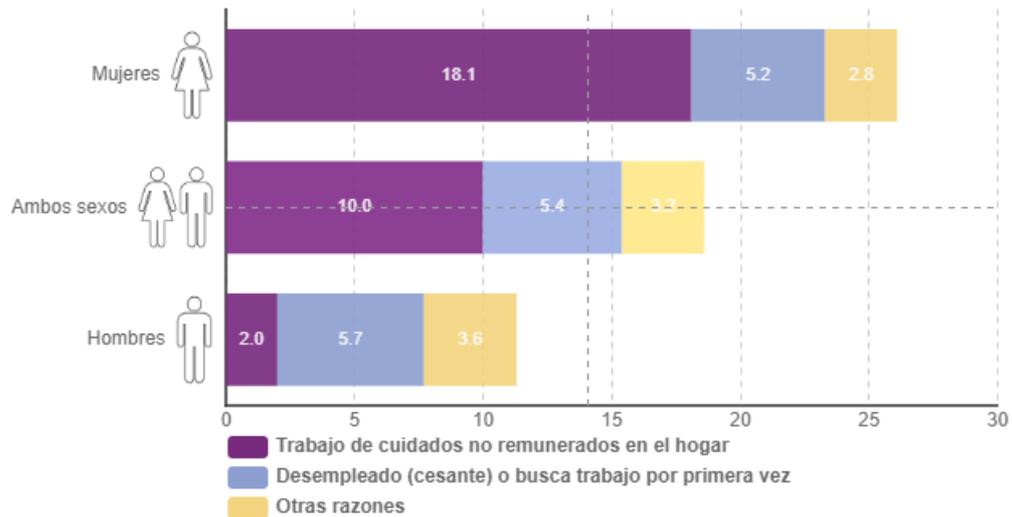
Es una realidad conocida que en el global de los países destinatarios que hemos referido la inercia de los roles de género propia de épocas pasadas mantiene aún un profundo arraigo, manifestándose no sólo en el ámbito laboral, sino también, y de manera preponderante, en el ámbito social.

Igualmente, en muchas ocasiones los individuos se ven obligados a ocultar, suprimir o negar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales, por temor a las represalias que ello pudiera ocasionarles.

A la vista de lo expuesto, cabe concluir que las actuaciones contempladas en la disposición normativa, desarrolladas en todo caso bajo la óptica y el enfoque feminista y de defensa de los derechos humanos, va a tener un impacto muy positivo en el día a día de las personas destinatarias, contribuyendo decisivamente al desarrollo de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

### **3. SITUACIÓN DE PARTIDA.**

De acuerdo con los datos ofrecidos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en cuanto organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Base de Datos y Publicaciones Estadísticas "CEPALSTAT", el porcentaje de jóvenes de estos territorios en la franja de edad 15 a 24 años que no estudian ni están ocupados asciende al 18,6 %, si bien en el caso de las mujeres se cifra en un 26,1%, siendo el motivo principal de esta circunstancia la realización de trabajos no remunerados en el hogar, mientras que en el caso de los hombres tan solo el 2% de la desocupación se debe a este factor.



Este hecho nos permite hacernos una idea de la desigualdad que todavía persiste en los países de América Latina, y, por ende, de la necesidad de poner en marcha las diferentes acciones e instrumentos recogidos en el presente Anteproyecto.

A la misma conclusión se llega analizando otros indicadores como el porcentaje de población de más de 15 años sin ingresos propios, que asciende al 27,2% en el caso de las mujeres, por el 11,3% en el caso de los hombres; o la proporción de personas que opinan que la distribución de los ingresos en su país es injusta según sexo, cifrándose esta en el 81,3%.

Con respecto a la situación del África Subsahariana, en los últimos años el continente africano ha demostrado un firme compromiso con la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, tal y como se desprende de la ratificación por gran parte de sus países de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; no obstante, la situación del colectivo femenino en el mismo continúa sumida en un contexto de profunda precariedad, donde la mayoría de las mujeres trabajan en empleos con sueldos bajos y disfrutan de bajas oportunidades de promoción.

#### 4. PREVISIÓN DE RESULTADOS.

La aprobación del presente Anteproyecto de Ley, actualizando el compromiso adquirido por la sociedad aragonesa al inicio del milenio mediante la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, previsiblemente contribuirá a reforzar los derechos y libertades fundamentales de las mujeres y demás colectivos vulnerables.



Por todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir que no sólo va a tener un impacto positivo de género, ayudando a modificar roles y estereotipos fuertemente arraigados en las sociedades receptoras que dificultan la igualdad efectiva de oportunidades, sino que además va a tener un impacto transformador, ya que las diferentes acciones reguladas se van a desarrollar bajo una perspectiva feminista, siendo precisamente esta una de las prioridades.

Respecto al impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, nuevamente, entre las prioridades de la disposición normativa se encuentra la intervención en favor de la defensa y promoción de aquellos colectivos que pueden sufrir algún tipo de discriminación.

En particular, se busca potenciar, no sólo en destino, sino también en origen, una educación en igualdad y libertad, que ayude a sensibilizar al conjunto de la población y permita a la ciudadanía ser consciente de su pertenencia a una comunidad local y global, en aras de construir un mundo más justo y sostenible.

En definitiva, ha de concluirse que el impacto social de la norma cuya aprobación se pretende será positivo en los extremos objeto de este informe.

Finalmente, y en lo que respecta al lenguaje, este anteproyecto respeta tanto el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22; como el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que en el artículo 39.5 dedicado a los Principios de buena regulación establece que la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

José Antonio Jiménez Jiménez